

CORNARE	Número de Expediente: 054400633521	
NÚMERO RADICADO:	131-1235-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 05/11/2019	Hora: 10:33:31.8...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante radicado No. 131-6355-2019 del 24 de Julio, el señor LUIS ALFONSO RUIZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70090650, presentó ante Cornare solicitud de Permiso para aprovechamiento de árboles aislados, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-97288 del municipio Marinilla

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite mediante el radicado 131-0879-2019 del 01 de Agosto.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de agosto de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-2010 del 1 de Noviembre de 2019**, en el cual se concluyó lo siguiente:

3.- OBSERVACIONES:

En atención a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, se realizó visita técnica, los cuales se encuentran sobre el lindero la vía rural de la vereda Alto del Mercado. Durante la visita realizada se llevó a cabo un recorrido por el sitio donde se ubican los árboles objeto de la solicitud, a los cuales, se le tomaron las respectivas medidas dasométricas diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura para validar la información.

Los individuos forestales objeto de aprovechamiento están ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No.018-97288, todas las especies son catalogadas como introducidas o exóticas. Se encuentran a modo de cerca viva entre el lindero del predio con la vía rural de la vereda alto del mercado.

Luego de una inspección visual se evidencia que se encuentran en buenas condiciones, ningún individuo se encuentra seco, algunos con una leve inclinación, con riesgo en vivienda.

No se evidenció fauna permanente asociada a las especies. La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.1 .Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Tabla 1. Total de árboles solicitados y volumen a aprovechar

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	13,8	0,35	45	45,31	22,65	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	17,6	0,68	3	15,57	7,78	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17,6	0,44	38	62,27	31,13	Tala
Total					83	123,15	61,56	

3.2 Registro Fotográfico:



Figura 1. Registro fotográfico árboles a intervenir.

4.- CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera que el Permiso para aprovechamiento de árboles aislados en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-97288 ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla, es viable para las siguientes especies:

Tabla 2. Total de árboles solicitados y volumen a aprovechar

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	13,8	0,35	45	45,31	22,65	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	17,6	0,68	3	15,57	7,78	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17,6	0,44	38	62,27	31,13	Tala
Total					83	123,15	61,56	

Los árboles pueden ser intervenidos, por ser individuos de carácter aislado, no presentan veda a nivel nacional o regional, no hacen parte de corredores biológicos y/o bosques naturales, en la zona donde se encuentran ubicados.

Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental Con la finalidad la intervenir los árboles aislados

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico, **Informe Técnico 131- 2010 del 1 de Noviembre de 2019** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS DE UN ARBOL AISLADO**

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **LUIS ALFONSO RUIZ ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70090650, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-97288 ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla , para las siguientes especies:

Tabla 3. Total de árboles solicitados y volumen a aprovechar

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	13,8	0,35	45	45,31	22,65	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	17,6	0,68	3	15,57	7,78	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17,6	0,44	38	62,27	31,13	Tala
Total					83	123,15	61.56	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **Cuatro(4) meses** , contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR, al señor **LUIS ALFONSO RUIZ ORTIZ** deberán realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas::

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, para un total de **249 árboles de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: *Clusia multiflora* (chagualo), *Croton magdalenensis* (drago), *Myrcia popayanensis* (arrayán), *Weinmannia tomentosa* (encenillo), *Tibouchina lepidota* (siete cueros), *Podocarpus oleifolius* (pino romerón) *Cedrela montana* (cedro de montaña) *Meriana nobilis* (amarraboye), *Miconia caudata* (nigüito), entre otras; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.). Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), en este caso se recomienda ejecutar el establecimiento en de los árboles en las zonas denominadas como llanura de inundación del Río Negro.

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **tres (3) meses**, después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien

verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂; o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a **\$16.091 pesos**, por lo que para este caso el valor a compensar de \$16.091 pesos x 249 árboles= **\$ 4.006.659 pesos**.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO₂, en un término de un **(1) mes**, en caso de elegir esta alternativa, de lo contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación forestal y demás obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO . REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el sitio permisionado.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

10. Antes de realizar la tala de los árboles, personal idóneo debe verificar la existencia de nidos permanente de aves y otra fauna temporal, con el fin de realizar el proceso de ahuyentamiento y/o manejo adecuado según sea el caso

ARTÍCULO QUINTO . INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO RUIZ ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70090650. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Proyecto: Abogado/ Armando Baena c.

Expediente: 05.440.06.33521

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)